



INFORME SECRETARIAL: Hoy 09 de abril de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante dentro del término legal allegó escrito de subsanación procedente del correo electrónico poveda.luisa@uniagraria.edu.co. Sírvase Proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, y al desprenderse de los documentos de recaudo - título ejecutivo - acta de conciliación 057 de 2022 de fecha 23 de Julio de 2020 suscrita ante la Comisaria de Familia de Subachoque Cundinamarca, que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor el Despacho,

RESUELVE:

Primero. – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de LEIDY DAYANA AYA POVEDA [C.C. 1´074.188.412], quien actúa en representación de la menor Mariana Carmona Aya [Nuip1´074.189.298] en contra de **EDWIN ANDRES CARMONA CELI** [C.C. 1´074.185.702], con base en el acta de conciliación acta de conciliación 057 de 2022 de fecha 23 de Julio de 2020 suscrita ante la Comisaria de Familia de Subachoque Cundinamarca. por las siguientes sumas de dinero, así:

1.1.- **\$ 1´000.000 de pesos M/cte.**, por concepto de cuotas alimentaria correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$200.000 pesos M/cte.

1.2.- **\$ 2´484.000 de pesos M/cte.**, por concepto de cuotas alimentaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por un valor de \$207.000 pesos M/cte.

1.3.- **\$ 2´734.884 de pesos M/cte.**, por concepto de cuotas alimentaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por un valor de \$227.907 pesos M/cte.

1.4.- **\$ 3´ 172.465,44 de pesos M/cte.**, por concepto de cuotas alimentaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023, cada una por un valor de \$264.372,12 pesos M/cte.



1.5.- **\$ 296.096,77 de pesos M/cte.**, por concepto de cuotas alimentaria correspondiente al mes de enero de 2024.

1.6.- Por los intereses legales de que trata el Art. 1617 del Código Civil, respecto de cada una de las cuotas de alimentos vencidas y no pagadas discriminadas en los numerales anteriores y en los hechos de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente del vencimiento de cada una hasta cuando se verifique su pago.

Segundo. – Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causan a favor de la menor hasta el pago total de la obligación.

Tercero. – Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

Cuarto. - **Notifíquese** el presente auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y en lo que fuere aplicable, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previa advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar**, términos que se contabilizarán de manera concurrente.

Quinto. - Oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA para impedimento de salida del país del demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación, además repórtese en las centrales de riesgo, conforme lo establece el Art. 129 de CIA.

Sexto. - Se dispone no acceder a la inscripción del demandado en el REDAM, toda vez que el documento base de recaudo título ejecutivo carece de advertencia al obligado de las consecuencias de dicha inscripción conforme a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo Bahamon Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fdb2aca97c59077261822c52e3bb396c0e219e43d23a60a5e4f7929346d1a**

Documento generado en 22/04/2024 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>